CONTRATO EJECUCION OBRA PUBLICA .
CONSTRUCCION SKATE PARK LA CISTERNA (RIDERS PARK)
(ID 2767-8-B215)

LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA

CON

"I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA"

--- o ---

En la comuna de La Cisterna, a cuatro días del mes de mayo de 2015, comparecen, por una parte, la empresa **LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA** la que tiene asignado el **76.479.102-9** en adelante la empresa, representada por don **LUIS HONORES SAAVEDRA,** chileno, casado, empresario dedicado al rubro de la construcción, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve guion cero, ambos domiciliados en Tercera Avenida N°1222 oficina 903, comuna de San Miguel, Santiago, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.072.000-0, representada por su Alcalde, don **MANUEL LEON ITURRIETA** chileno, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 0161, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también "el Municipio" o "la Municipalidad", los cuales pactan el siguiente contrato de ejecución de obra pública:

PRIMERO: Atendido el deber señalado por el artículo 3º, letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguiente funciones privativas: c) la promoción del desarrollo comunitario. Además el articulo Nº 4, dispone que: la municipalidad podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del estado, la función de e) El turismo, el deporte y la recreación , lo que se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, consistente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos:".cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

SEGUNDO: En este sentido y con el fin de satisfacer a la comunidad, en sus distintas necesidades tanto sociales como económicas, mediante Decreto Alcaldicio Nº 1069 de fecha 17 de marzo de 2015 se aprueban las bases y se llama a propuesta privada denominada **"CONSTRUCCION SKATE PARK LA CISTERNA (RIDERS PARK)" (ID 2767-8-B215)**

TERCERO: En virtud de Decreto Alcaldicio Nº 1069 de fecha 17 de marzo de 2015 señalado precedentemente, del memorándum Nº 225 de fecha 6 de abril de 2015 de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal, con fecha 27 de abril de 2015 se dicta Decreto Alcaldicio N°1834, que adjudica la propuesta Privada denominada **"CONSTRUCCION SKATE PARK LA CISTERNA (RIDERS PARK)" (ID 2767-8-B215)** a la empresa **LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA** la que tiene asignado el **76.479.102-9** , POR UN MONTO DE $ 49.982.713, Iva incluido a suma alzada y un plazo de ejecución de 90 días corridos.

CUARTO: En razón de los actos señalados precedentemente, se celebra el presente contrato a través del cual la empresa **LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA** se obliga para con la I. Municipalidad de la Cisterna a ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCION SKATE PARK LA CISTERNA (RIDERS PARK)" (ID 2767-8-B215) ,** consistente en la ejecución de obras para la construcción de un espacio destinado al uso recreativo deportivo que considerará rampas, curvas y obstáculos para el desarrollo de la actividad , obras que serán en base de hormigón armado y ocupará una superficie aproximada de 404,7 m2.

QUINTO : El precio total a pagar del contrato, es en pesos, moneda nacional, siendo la suma alzada única y total de $ 49.982.713 (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil setecientos trece pesos), IVA incluido. Los pagos se harán en la forma y condiciones establecidas en el punto X de las Bases Administrativas Normas Generales.

SEXTO: La empresa se obliga a ejecutar las obras definidas en las Especificaciones Técnicas en un plazo de 90 días corridos y se contará desde el día siguiente a la fecha del Acta de Entrega del Terreno.

SEPTIMO: Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas Normas Generales y Normas Especiales de Licitación Privada ""**CONSTRUCCION SKATE PARK LA CISTERNA (RIDERS PARK)" (ID 2767-8-B215) ,** las Respuestas a las Consultas, la Oferta técnica, Oferta Económica etc, todos instrumentos elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, las que se dan por expresamente reproducidos en este contrato, se consideran, como parte integrante de éste, para los efectos de las obligaciones y derechos que surgen a partir de, por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado del mismo genere o pudiere generar.

OCTAVO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes elevan la cláusula precedente a la categoría de esencial.

NOVENO: El mandante pagará al contratista el valor de las obras ejecutadas a través de Estados de Pago mensuales, de acuerdo al avance de la obra. Estos deberán ser entregados en la Unidad Técnica a más tardear el día 5 de cada mes, en caso de ser feriado el siguiente día hábil. Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el mandante durante el curso de los trabajos en conformidad a las Bases y tendrán sólo el carácter de pago provisorio concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este pago provisorio como aceptación por parte de la Municipalidad de la cantidad y calidad de la obra ejecutada por el contratista y a la cual corresponde dicho abono. Con todo, las obras incorporadas al inmueble y los materiales incluidos en los Estados de Pago son, para cualquier efecto, propiedad de la Municipalidad.

Todo lo anterior según el procedimiento fijado en el punto Nº 10.1 de las Bases Administrativas Generales. Las solicitudes de pago deberán cumplir con lo establecido en el punto 10.3 de las Bases Administrativas Generales.

DECIMO: Garantía: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, la empresa ha hecho entrega de Depósito a la Vista N°013884-5, de fecha 4 de mayo de 2015, por la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) emitido por Banco de Chile y tomado por la empresa **LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA** a nombre de la I. Municipalidad de La Cisterna RUT: 69.072.000-0 para garantizar el fiel cumplimiento del contrato del proyecto denominado **CONSTRUCCION SKATE PARK LA CISTERNA (RIDERS PARK)" (ID 2767-8-B215) ,**

DÉCIMO PRIMERO: Multas: La empresa reconoce la facultad de la Municipalidad para que en caso de incumplimiento de una orden impartida por la ITO, se imponga una multa diaria, equivalente al 0,05 % del valor del contrato adjudicado, que se deducirá del Estado de Pago correspondiente.

Sobre treinta días de atraso, el Mandante se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato por indicaciones de la Unidad Técnica haciendo efectivas las garantías que estuvieren constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En caso se atraso en la ejecución de la obra se aplicará también, una multa del 0,1% del valor del contrato por día.

Esta multa será aplicada por la Unidad Técnica y se descontará del respectivo Estado de pago.

En todo caso el contratado podrá reclamar de la multa impuesta por el Alcalde mediante reconsideración que deberá interponer por escrito dentro del lapso de tres días hábiles de notificada la multa impuestas y según lo establecido en el número 11 de las Bases Administrativas Normas Especiales.

.

DÉCIMO SEGUNDO: Resolución del Contrato: El contrato podrá ser resuelto unilateralmente por la Municipalidad, en sede administrativa ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho del contratado o empresa a ejercer acción o recurso alguno en contra del ejercicio de esta facultad, por cualquier incumplimiento grave de parte de la empresa respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Excepcionalmente la empresa podrá interponer recurso de reconsideración que puede interponer ante el Alcalde en los términos señalados en el título XII de las Bases Administrativas Norma Generales.

DÉCIMO TERCERO: Las causales para la resolución unilateral están previstas en el artículo 12.1 de las Bases Generales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa y son:

1.- Si la empresa o contratista es declarado en Quiebra solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores

2.- Si hay orden de Ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.

3.- Si ha llegado a acuerdo de traspaso de bienes de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.

4. Si ha acordado llevar el contrato a un Comité de Inspección de sus acreedores

5.- Si la empresa o Contratista es una sociedad y va a su liquidación.

6.-Si la empresa o Contratista ha abandonado o paralizado la ejecución de la obra o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la unidad Técnica, equivalga a un abandono del mismo.

7.- Si no ha comenzado las obras dentro de los 7 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 7 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla, sin que el Contratista haya justificado su actitud.
8.- Si no ha efectuado dentro de 7 días después de haber sido notificado por escrito por la unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos que hayan sido rechazados.
9.- Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada o grave, no cumple con las obligaciones estipuladas.
10.- Si por errores de la empresa o contratista las obras quedaren con defectos graves y dichos defectos no pudieren ser reparadas y comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad de las obras u obligaren a modificaciones substanciales del proyecto.
11.- En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
12.- El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores, si corresponde, y en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato o de aquellas que impone la ley y en especial si ha registrado saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad de la ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
13.- También puede extinguirse unilateralmente el contrato, en sede administrativa, sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno , ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, en cualquier momento, por causa no imputable al contratado, vale decir, por caso fortuito o fuerza mayor calificado por la Municipalidad, evento en el cual se liquidará al contratado lo adeudado en virtud del contrato y se restituirán las garantías vigentes. Finalmente, podrá extinguirse el contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil.
14.- El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por las Bases y el contrato

DECIMO CUARTO: Extinción Unilateral: El contrato también podrá ser resuelto por la Municipalidad en forma inmediata, en sede administrativa sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno, ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, en cualquier momento por causas ajenas a la responsabilidad de la contratada , como caso fortuito o fuerza mayor calificada unilateralmente por la Municipalidad..

DECIMO QUINTO : Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para la empresa, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional.

Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes indicados en el punto 1.2 de las Bases Administrativas Normas Generales será resuelto sin ulterior recurso por la Municipalidad, hasta en tanto el asunto no se situé en sede jurisdiccional.

DÉCIMO SEXTO: Que para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, comuna de la Cisterna y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO SEPTIMO : Las partes señalan que los gastos que irrogue el presente contrato son de cargo de la empresa.

REPRESENTACION: La personería del representante del Municipio, su Alcalde Subrogante don Manuel León Iturrieta consta de Decreto Exento N° 4792 de fecha 23 de Diciembre de 2008, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
ALCALDE

MANUEL LEON ITURRIETA
ALCALDE.(S)
I.MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.
C.I: 14.456.414-6

LUIS HONORES SAAVEDRA.
REPRESENTANTE.
LUIS HONORES SAAVEDRA INGENIERIA LTDA
C.I: 12.452.869-0